

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	18	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 234).

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Murcia y el Juzgado de primera instancia de la Catedral, de los cuales resulta:

Que formulada por el contratista D. Bartolomé Gallego demanda ejecutiva contra el Ayuntamiento de La Catedral (Murcia), reclamándole el pago de una deuda que suponía garantizada por el Ayuntamiento en contrato celebrado con aquél en octubre de 1909, y habiéndose tramitado el juicio y estando pendiente de vista, el Gobernador, a instancia de la representación del Ayuntamiento y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, estimando el asunto de su competencia.

Que el Juzgado se declaró competente y el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la Comisión provincial, desistió de la competencia entablada por providencia de 16 de marzo de 1922, entablándose contra esta providencia por la representación del Ayuntamiento el oportuno recurso de alzada, en cuya tramitación se dejó transcurrir con exceso el plazo improrrogable de dos meses, señalado por el Real decreto de 3 de mayo de 1887 para resolver este género de alzadas, no recayendo la Real orden resolviendo el recurso, de acuerdo con el dictamen del Consejo, hasta 7 de septiembre del corriente año, insistiendo en virtud de ella el Gobernador en la competencia:

Visto el Real decreto de 3 de mayo de 1887:

Considerando que por haber transcurrido con exceso el plazo señalado por el artículo 2.º de dicho Real decreto para resolver los recursos de alzada contra las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencias entabladas, cuando se resolvió el recurso, el desistimiento del Gobernador quedó de acuerdo con la letra de dicho precepto, «firme e irrevocable y en libertad los Tribunales para sustanciar y fallar en derecho el negocio a ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio» estando además esta doctrina confirmada por Real orden de 23 de mayo de 1905 y Reales decretos de 26 de septiembre de 1907 y 9 de diciembre de 1908:

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no hay términos hábiles para hacer declaración sobre la cuestión de competencia entablada por haber quedado firme e irrevocable el desistimiento del Gobernador.

Dado en Santander a diez y siete de agosto de mil novecientos veintitres.—ALFONSO—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

(De la *Gaceta* núm. 231.)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 29 del corriente tendrá lugar en la casa consistorial de Urbel del Castillo, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Burgos a Aguilar de Campo, sección de Montorio al límite de la provincia, trozos 1.º y 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 20 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopéz.

Circulares.

Vuelvo a recordar a los Sres. Alcaldes de esta provincia los términos prohibitorios que en absoluto determina la Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 5 de febrero de 1908, de celebrarse en los pueblos corridas de toros, ya sean o no ensogados, vaquillas y capeas por calles y plazas.

En su consecuencia, y siendo mi propósito prohibir a todo trance esta clase de espectáculos, advierto a los Sres. Alcaldes, que será inexorable en el castigo de los que consintieren tales corridas o capeas dentro de sus respectivos términos municipales.

Burgos 21 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Según me comunica el Alcalde de Sordillos, el día 12 del actual desapareció del domicilio conyugal Petra García Mediavilla, de 42 años, estatura regular, naturaleza fuerte, padece de demencia, viste traje y medias negras y calza alpargatas.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habida, la pongan a disposición del Alcalde del referido Sordillos.

Burgos 22 de agosto de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Comisión Provincial

Pensiones a jóvenes artistas y estudiantes.

Hallándose vacantes una pensión para el estudio de la Pintura y Es-

cultura y otra para el estudio de cualquiera de las carreras universitarias o especiales reglamentadas por el Estado, otorgadas por la Excelentísima Diputación provincial a jóvenes artistas y estudiantes, que sobresalgan extraordinariamente en cualquiera de las manifestaciones del Arte o de la Ciencia, y que reúnan las condiciones exigidas en el Reglamento aprobado por la Excelentísima Comisión provincial con fecha 22 de marzo de 1921, las cuales se han de proveer a oposición, se anuncia su provisión para que los jóvenes mayores de 14 años y menos de 23 que aspiren a dicha gracia puedan presentar sus solicitudes en un plazo de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de edictos de la Corporación.

Las solicitudes, suscritas en papel de la clase 8.ª, se presentarán en la Secretaría de la Diputación, en el plazo marcado, acompañando la cédula personal del solicitante.

A continuación de la instancia informará el Alcalde del pueblo de su vecindad acerca de los recursos con que cuente él y sus padres, y medios de vida que tenga.

Acompañarán también certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal.

Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde.

Otra con referencia al amillaramiento de la contribución que satisfaga el interesado y sus padres, o negativa en su caso y cuantos documentos estimen conducentes a acreditar los méritos que en los mismos concurran, todo debidamente reintegrado.

Los agraciados disfrutarán la pensión anual de 2000 pesetas, durante tres años, quedando sujetos a todo cuanto en dicho Reglamento se dispone.

Burgos 21 de agosto de 1923.—El Vicepresidente, Victorino del Val.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

PATRONATO DE FARMACÉUTICOS TITULARES

TARIFA del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares para la tasación de los medicamentos que se suministran a la Beneficencia municipal.

(Continuación).

MEDICAMENTOS	CLASES DIVERSAS Pesetas.	100 gra-	50 gra-	10 gra-	5 gra-	Un gra-	Un deci-	Un cen-	
		mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mos. Pesetas.	mo. Pesetas.	gramo. Pesetas.	tigrama. Pesetas.	
Almizcle, tonquino.....	»	»	»	»	»	15'00	1'75	0'50	
Altea, raíz mondada.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Alumbre, polvo (sulfato de aluminio y potasio).....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem calcinado.....	»	»	0'75	0'50	»	»	»	»	
Amapola, flor.....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Amoniaco oficial.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Ampollas (Véase manipulaciones).....	»	»	»	»	»	»	»	»	
Analgesina (Antipirina).....	»	»	»	2'00	1'25	0'25	»	»	
Anis estrellado (fruto).....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Antifebrina (acetanilida).....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»	
Antimoniato (bi) de potasio (óxido blanco de antimonio).....	»	»	»	1'00	0'75	0'25	»	»	
Antipirina.....	»	»	»	2'00	1'25	0'25	»	»	
Arenaria roja.....	»	»	»	»	0'25	»	»	»	
Argirol.....	»	»	»	»	6'50	2'00	0'50	0'25	
Aristol.....	»	»	»	»	3'75	1'00	0'25	»	
Aristoquina.....	»	»	»	»	»	3'00	0'50	»	
Arnica (flor y rizoma).....	»	»	»	0'25	»	»	»	»	
Arrhenal.....	»	»	»	»	»	1'75	0'50	»	
Arroz, polvo.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Arseniato ferroso férrico.....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»	
Idem de sodio.....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»	
Asafétida, gomoresina, polvo.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Aspirina.....	»	»	»	»	1'75	0'50	»	»	
Atofán.....	»	»	»	»	3'00	0'75	0'25	»	
Azafrán, polvo.....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»	
Azúcar de leche, polvo (lactosa).....	»	2'00	1'25	0'50	0'25	»	»	»	
Idem polvo.....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem vermífugo (A. mercurial).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Azufre.....	Un kilogramo, 1,75.....	»	»	»	»	»	»	»	
Idem dorado de antimonio.....	»	»	»	»	0'50	0'25	»	»	
Idem precipitado.....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Idem sublimado.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Idem id. lavado.....	»	0'75	0'50	0'25	»	»	»	»	
Azul de metileno.....	»	»	»	»	3'75	1'00	0'25	»	
B									
Bálsamo anodino (tintura de opio jabonosa).....	»	»	1'75	0'50	0'25	»	»	»	
Idem Arceo (ungüento Arceo, U. resina elemi).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Idem católico (tintura de hipericón vulneraria).....	»	»	1'50	0'50	0'25	»	»	»	
Idem de copaiba.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem Fioravanti (alcohol de trementina compuesto).....	»	2'50	1'50	0'50	»	»	»	»	
Idem Opodeldoch líquido.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem id. sólido.....	»	1'75	1'00	0'25	»	»	»	»	
Idem del Perú.....	»	»	4'50	1'25	0'75	0'25	»	»	
Idem samaritano.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem de Tolú.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Idem tranquilo (aceite extramonio compuesto).....	»	1'25	0'75	0'25	»	»	»	»	
Belladona (hoja), polvo.....	»	»	»	0'25	»	»	»	»	
Idem (raíz), id.....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Bencina.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Benjuí (polvo).....	»	»	»	0'25	»	»	»	»	
Benzoato de amonio.....	»	»	»	1'50	1'00	0'25	»	»	
Idem de guayacol (benzosol).....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Idem de litio.....	»	»	»	1'75	1'00	0'25	»	»	
Idem de mercurio.....	»	»	»	»	»	0'75	0'25	»	
Idem de sodio (del benjuí).....	»	»	»	1'50	1'00	0'25	»	»	
Benzonaftol.....	»	»	»	2'00	1'25	0'50	»	»	
Betol.....	»	»	»	»	1'50	0'50	0'25	»	
Bicarbonato de sodio.....	250 gramos, 0'75.....	0'25	»	»	»	»	»	»	
Biborato de sodio, polvo (borato, tetraborato sodico).....	»	»	0'50	0'25	»	»	»	»	
Bicromato de potasio.....	»	1'75	1'00	0'25	»	»	»	»	
Bitartrato de potasio, polvo (orémor tártaro).....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Bol arménico.....	»	1'00	0'50	0'25	»	»	»	»	
Idem esterilizado (Bulus alba).....	»	3'00	1'75	0'50	0'25	»	»	»	
Boldo (hojas).....	»	»	»	0'50	0'25	»	»	»	
Borraja (flor).....	»	»	0'75	0'25	»	»	»	»	
Brea de hulla lavada.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Idem vegetal.....	»	0'50	0'25	»	»	»	»	»	
Bromoformo.....	»	»	»	»	2'50	0'75	0'25	»	
Bromural.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'25	»	
Bromuro de amonio.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Idem de alcanfor (alcanfor monobromado).....	»	»	»	»	1'00	0'25	»	»	
Idem de calcio.....	»	»	»	1'50	0'75	0'25	»	»	
Idem de estroncio.....	»	»	»	1'50	0'75	0'25	»	»	
Idem de potasio.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Idem de quinina.....	»	»	»	»	4'75	1'50	0'25	»	
Idem de sodio.....	»	»	»	1'25	0'75	0'25	»	»	
Buchú (hojas).....	»	»	»	0'75	0'50	0'25	»	»	

(Continuará).

Providencias judiciales

Miranda de Ebro.

Requisitoria.

Zabala Acedo Casiano, de 20 años de edad, soltero, carpintero, vecino últimamente de Logroño, calle Cabo Noval, número 1, piso 1.º, hijo de Angel y Juana, procesado por el delito de hurto en el sumario número 21 de 1923, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para serle notificado la petición de pena solicitada para él por el Ministerio fiscal y manifieste si presta su conformidad y se ratifica en las manifestaciones de su defensa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 655 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Miranda de Ebro 18 de agosto de 1923.—José de Valdivielso.

Requisitoria.

Villasante López Jesús, hijo de Cornelio y de Encarnación, natural de Gayangos (Burgos), de estado soltero, profesión del comercio, de 22 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'680 metros, ignorándose las demás señas del encartado, domiciliado últimamente en Merindad de Montija, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Miranda, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. José Gil Otero, Capitán de Artillería, con destino en el 11.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 19 de agosto de 1923.—El Juez instructor, José Gil.

Anuncios oficiales

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE BURGOS

Los exámenes extraordinarios del curso actual; los exámenes de ingreso y las matrículas oficiales para el curso de 1923 a 1924, se verificarán en este Instituto, con arreglo a las disposiciones siguientes:

1.º Los exámenes de ingreso para los alumnos que hayan de examinarse también de asignaturas en la convocatoria de septiembre, se verificarán el día 19 de dicho mes.

Los alumnos que solo hayan solicitado examen de ingreso, serán llamados los días 28 y 29 del próximo mes, y los exámenes de asignaturas comenzarán el día 20 del mismo, tanto para los alumnos oficiales como para los no oficiales.

2.º Los alumnos que no hubiesen sacado papeletas de examen,

previo abono de los derechos correspondientes, para los exámenes de junio, ya por haber sido excluidos de los ordinarios, ya por cualquier otra causa voluntaria o involuntaria, pueden hacerlo para los de septiembre, a cuyo efecto se admitirán los pagos de derechos en esta Secretaría, en la primera quincena del referido mes.

3.º Los que procedan de otros Institutos, antes de matricularse en éste, necesitan que aquéllos donde últimamente hayan cursado asignaturas, remitan a esta Secretaría certificado oficial de estudios.

4.º El que desee matricularse recogerá en la portería de este Instituto la hoja impresa, que llenará en todos sus huecos, firmando con el nombre, apellido paterno y materno, especificando con toda claridad las asignaturas en que haya de ser inscripto.

5.º Al hacer la matrícula presentará el interesado su cédula personal, si tuviere más de 14 años, abonando en papel de pagos al Estado ocho pesetas por cada asignatura y un timbre móvil de diez céntimos para el recibo de matrícula.

Asimismo habrá de presentarse certificado de que el alumno se halla revacunado, requisito sin el cual no se formalizará ninguna matrícula.

6.º Los alumnos calificados de sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán derecho a matrícula de honor del primer grupo de asignaturas.

Asimismo podrán solicitar matrícula de honor en una asignatura los que hayan obtenido durante el curso actual la calificación de sobresaliente, con opción a matrícula de honor.

7.º La matrícula ordinaria podrá solicitarse desde 1.º de septiembre todos los días no festivos, de diez de la mañana a una de la tarde, durante la primera quincena y de diez a una y de cuatro a seis durante la segunda, estando también abierta la Secretaría el domingo 30 a iguales horas que los días laborables y además de diez a doce de la noche.

La matrícula extraordinaria se solicitará en el mes de octubre, abonando derechos dobles.

Matrículas gratuitas.

Con arreglo a lo establecido por la ley de Presupuestos de 29 de abril de 1920, se concederán en este Centro matrículas gratuitas en beneficio de los que revelen capacidad para los estudios y carezcan de medios económicos, en la forma que marca la Real orden de 1.º de marzo de 1921.

El número de alumnos que pueden obtener en este Instituto matrícula gratuita para el curso de 1923 a 1924, no excederá de 80.

Para obtener dicha matrícula se considerará que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior de 3000 pesetas

anuales, o los hijos de familia, cuyos padres disfruten haber no mayor a 3000 pesetas si el número de los que constituyen la familia no excede de cuatro, 4000 pesetas si la constituyen cinco, y 5000 pesetas si exceden de esta cifra.

Las referidas matrículas gratuitas serán adjudicadas por el Claustro de este Instituto a los solicitantes que justificando la pobreza hayan obtenido en el curso anterior mayores calificaciones académicas. Si hubiere varios en condiciones de igualdad de calificaciones y no existieren matrículas suficientes para todos ellos, el Claustro someterá a los aspirantes que se encuentren en el caso expresado a un ejercicio de comparación. También serán en todo caso sometidos a este ejercicio los alumnos de nuevo ingreso.

Los alumnos que aspiren a las matrículas gratuitas elevarán sus instancias al Sr. Director de este Centro hasta el día 20 de septiembre próximo, indicando en ellas las calificaciones obtenidas en el actual curso y el Instituto donde se hubiere examinado.

A dichas instancias acompañarán documentos y certificaciones, títulos, etc.; bastantes para justificar que ellos o sus padres se encuentran comprendidos por los haberes de

cualquier origen que disfruten dentro de las prescripciones citadas de la ley de Presupuestos. El Claustro se reserva comprobar la exactitud de los documentos presentados o exigir otros.

La adjudicación de las matrículas se hará pública en el tablón de edictos.

Los alumnos podrán recurrir contra ella en el plazo de cinco días y la Junta de Profesores resolverá sin ulterior recurso estas reclamaciones.

No podrán alcanzar matrícula gratuita los alumnos que en el curso anterior hayan obtenido calificación de suspenso en alguna asignatura, ni los que disfruten de becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o fundación benéfica.

Las solicitudes de matrícula gratuita se considerarán como matrículas provisionales, a los efectos de poder obtener matrícula ordinaria sin aumento de derechos, si hubiese transcurrido el plazo y los solicitantes no hubieran alcanzado la gratuita. Para obtener la ordinaria en este caso se abrirá un plazo breve.

Lo que de orden del Sr. Vicedirector se anuncia para general conocimiento.

Burgos 18 de agosto de 1923.—El Secretario accidental, Teófilo López Mata.

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1923-1924.

Mes de agosto.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	299937'91	20000	8000	750	28750
» 2.º Policía de seguridad....	100809'10	7000	3500	400	10900
» 3.º Policía urbana y rural..	379484'73	12500	10000	1000	23500
» 4.º Instrucción pública....	25730'50	500	300	200	1000
» 5.º Beneficencia.....	320934'87	3500	20000	500	24000
» 6.º Obras públicas.....	328399'37	4700	32000	1700	38400
» 7.º Corrección pública.....	6674'56	»	»	»	»
» 8.º Montes.....	»	»	»	»	»
» 9.º Cargas.....	739744'85	55000	70000	3500	128500
» 10. Obras de nueva construcción.....	440354'92	»	45000	2000	47000
» 11. Imprevistos.....	12772'63	»	5000	450	5450
Total.....	2654843'44	103200	193800	10500	307500

Burgos 1.º de agosto de 1923.—El Contador, Angel G. Arceo.—V.º B.º —El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento del 10 de agosto de 1923.—La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos.—El Secretario, D. Dancausa.—Visto bueno.—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Aprovechamiento hidráulico.

D. José Moliner Vaquero ha presentado el proyecto correspondiente al anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL el día 23 de junio último, en el que se solicita el aprovechamiento de 1.000 litros de agua por segundo de los arroyos de «Pozo Negro» con sus afluentes los de «Sale-

cas», «Pataltus» y de «Barranco Malo» y otra cantidad igual derivada del arroyo de «Reoyo» con sus afluentes «Isoia», «Ardubia», «Zarzabala» y «Ticumba» que se reducirán a 850 litros en estiaje y nacen todos ellos en los montes de utilidad pública del término y pertenencia de Fresneda de la Sierra de esta provincia, creando un salto cuya fuerza ha de ser destinada a energía eléc.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de julio de 1923.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	Especie.	ANIMALES	
			Invasiones en el mes de la fecha.	Muertos o sacrificados.
Rabia.....	San Martín de Losa.	Bovina..	1	>
Idem.....	Idem.....	Canina..	1	1
Carbunco bacteridiano...	Tres.....	Bovina..	9	9
Idem.....	Idem.....	Ovina..	27	27
Fiebre aftosa.....	Ocho.....	Bovina..	486	>
Viruela.....	Cinco.....	Ovina..	1330	27
Mal rojo.....	Peñaranda.....	Porcina..	10	10
Total.....			1864	74

Burgos 20 de agosto de 1923.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Juan Bort.

JEFATURA DE MINAS DE PALENCIA

Con esta fecha se ha recibido en esta Jefatura de Minas, la orden que, copiada literalmente dice así:

«Hay un membrete que dice: Dirección General de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.—Sección de Minas y Metalurgia».—«Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica la Real orden siguiente.—Vista la propuesta del Director del Instituto Geológico de España, elevada a este Ministerio en 7 del corriente para que se excluya temporalmente del derecho de registro minero, determinada zona de la provincia de Burgos, en las que pueden investigarse con probabilidades de éxito yacimientos petrolíferos.—S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con la expresada propuesta, ha tenido a bien disponer:—Primero. Que se suspenda el derecho de registro de minas en la zona de la provincia de Burgos, así designada: Se tomará como punto de partida el mojón interprovincial divisorio de las provincias de Santander, Vizcaya y Burgos; desde éste en dirección próximamente en línea recta hacia el este hasta el nacimiento del río Ordunte; desde este punto se seguirá el curso de dicho río hasta la línea oeste de las demarcaciones hoy vigentes, línea que se seguirá en dirección sur hasta la estación de Vigosiones del ferrocarril de la Robla a Valmaseda; desde ésta se seguirá bordeando la línea férrea hasta la estación de Bercedo del mismo ferrocarril; desde este punto se seguirá la carretera de Villarcayo a Laredo hasta encontrar la línea divisoria de las provincias de Santander y Burgos; siguiendo esta línea hasta llegar al mojón interprovincial punto de partida donde se cerrará el polígono.—Segundo. Que la suspensión de derecho de registro en la zona que queda designada será de dos años, prorrogables por plazos

iguales, si a su tiempo se juzga conveniente continuarla.—De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta resolución en la *Gaceta de Madrid* y comunicarse al Ingeniero Jefe de Palencia para que se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos.—Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo remitir a esta Dirección General un ejemplar del *BOLETIN OFICIAL* en que se publique la Real orden que queda transcrita.—Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de agosto de 1923.—A. Senra.—Rubricado.—Señor Ingeniero Jefe del distrito Minero de Palencia».

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. S. muchos años. Palencia 18 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe.—P. A., E. Cueto.—Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

Alcaldía de Sotresgudo.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y edificios y solares de este distrito para el ejercicio de 1924 a 1925, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sotresgudo 20 de agosto de 1923.—El Alcalde, Anselmo Fontaneda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales. Villazopeque.

Alcaldía de Villorejo.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repar-

timiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1923-24, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Villorejo 17 de agosto de 1923.—El Alcalde, Apapito Fuente.

Alcaldía de Villarmero.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el año económico de 1924-25, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta o permuta, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relación jurada de las fincas que hayan sido objeto de alteración con su cábida, calidad, linderos y término donde radican, documento que acredite la traslación y pago de derechos reales a la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Villarmero 15 de agosto de 1923.—El Alcalde, Teodoro Villalain.

Anuncios particulares

Alcaldía de Fresno de Riotirón.

Según comunica a esta Alcaldía el vecino Celestino Mantecón, el día 20 de agosto actual, se le extravió de su domicilio una yegua de las señas siguientes: pelo tordo, edad cerrada, alzada siete cuartas, herrada de las manos, con un lunar negro en uno de los brazuelos y crin y cola largas, acompañada de un macho de 15 meses, pelo negro, bozalvo, de seis cuartas y media de alzada, desherrado de las cuatro patas y crin y cola largas.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías puede comunicarlo a esta Alcaldía.

Fresno de Riotirón 22 de agosto de 1923.—El Alcalde, Juan Puente.

trica que se proyecta producir dentro del precio de nacimiento.

Mediante el plan de obras proyectado se logra conducir por dos canales todo el caudal que pasa por «Tres Aguas», produciéndose desde el depósito de carga al desagüe de las turbinas un salto útil inicial de 161'40 metros y 163'28 metros respectivamente, para las derivaciones de «Pozo Negro» y «Reoyo».

Se construirán dos presas; la una se emplazará entre el puentecillo de San Antonio y la unión de los arroyos de «Pozo Negro» y los «Bañaderos», la otra en el pareje denominado «Peña del Gato», a unos 250 metros aguas arriba de la desembocadura del «Isola» y exactamente a 17 de la señal grabada en una roca de la margen derecha, cuya cota es 2'75 metros menor que la de la coronación de la misma; serán ambas de perfil trapezoidal, con una altura de 1'20 metros, y se construirán de mampostería hidráulica revestida en su paramento de aguas arriba por una capa de mortero de cemento.

Las obras de conducción de aguas al depósito de carga tendrán su origen en la primera de las citadas presas, en el extremo que se apoya en la margen derecha del arroyo, y en la segunda presa en su margen izquierda, arrancando los canales que comunicarán con aquéllas por una compuerta de toma; la sección del canal será rectangular 1'00 metro en la base por 0'80 en la altura y las longitudes 3.149'93 metros y 4.023'96 metros para «Pozo Negro» y «Reoyo» respectivamente. Irán en desmonte la mayor parte de su trayecto excepto al pasar sobre arroyos y barrancadas que se salvan con tajeas sobre las que va el cajero del canal formado por muretes de paramento verticales; distribuidos a lo largo de los canales irán los convenientes aliviaderos de superficie y compuertas de limpias.

En los arroyos afluentes de «Pozo Negro» y «Reoyo» se colocarán pozos situados en el lecho de los arroyos enlazados a canalillos que conducirán el agua al canal principal.

Cada canal terminará en un depósito de carga constituido por dos departamentos separados entre sí por un muro transversal y una rejilla inclinada.

La tubería que arranca de cada depósito será de chapa de acero, con diámetro de 0'80, y se sujetará a aquél con bridas que impidan todo movimiento.

Lo que se anuncia al público para que los interesados puedan interponer ante la Jefatura del Distrito forestal las reclamaciones que estimen procedentes en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la fecha de inserción en este periódico oficial, cuyo tiempo estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de aquélla para que pueda ser examinado por todos los que lo deseen.

Burgos 22 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotabeche.